



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL PRINCIPIO DEL INDUBIO PRO-VÍCTIMA Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LA
PERSONA AGRESORA EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL MOQUEGUA,
2022**

PRESENTADA POR

BACH. MONICA ROSA GUTIERREZ MAMANI

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	- 1 -
ABSTRACT	- 2 -
INTRODUCCIÓN	- 3 -
CAPÍTULO I.....	- 4 -
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	- 4 -
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	- 4 -
1.2. Definición del problema	- 6 -
1.2.1. Problema general.....	- 6 -
1.2.2. Problemas Específicos	- 6 -
1.3. Objetivos de la Investigación	- 6 -
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación.	- 7 -
1.5. Variables. Operacionalización.....	- 8 -
1.6. Hipótesis de la Investigación.....	10
1.6.2. Hipótesis Específica.	10
CAPITULO II	11
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	11
2.1.2. Antecedentes nacionales	12
2.2. Bases teóricas	14

El indubio pro-víctima.....	14
Variantes principales del indubio pro-víctima.....	14
Proceso especial de violencia familiar.....	15
El plazo razonable en el ejercicio de una defensa eficaz.....	15
El derecho a ser oído.....	16
El derecho a la presunción de inocencia.....	16
La notificación como garantía del derecho de defensa.....	17
2.3. Marco conceptual.....	17
Principio indubio pro-víctima.....	17
Principio de protección.....	18
Especie de poder discrecional.....	18
Vulneración del derecho de defensa.....	18
Garantías del derecho de defensa.....	18
Tutela jurisdiccional efectiva.....	18
Proceso especial de la Ley 30364.....	19
CAPÍTULO III.....	20
MÉTODO.....	20
3.1. Tipo de investigación.....	20
3.2. Diseño de investigación.....	20
3.3. Población y muestra.....	21
3.3.1. Población.....	21
3.3.2. Muestra.....	21
3.3.3. Muestreo.....	21
3.3.4. Unidad de análisis.....	21
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	22
3.4.1. Técnica.....	22

3.4.2. Instrumento	22
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	22
CAPÍTULO IV	24
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	24
4.1. Presentación de resultados por variables	24
4.1.1. Variable 1: Aplicación del principio del indubio pro víctima	24
4.1.2. Dimensión: Aplicación del principio de protección	26
4.1.3. Dimensión: Especie de poder discrecional	28
4.1.4. Variable 2: Vulneración de derecho de defensa	30
4.1.5. Dimensión: Vulneración de las garantías de derecho de defensa.....	32
4.1.6. Dimensión: Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	34
4.2. Contrastación de hipótesis	36
4.2.1. Prueba de normalidad	36
4.2.2. Respecto al objetivo general	37
4.2.3. Respecto al objetivo específico 1.....	38
4.2.4. Respecto al objetivo específico 2.....	39
4.3. Discusión de resultados	40
CAPÍTULO V	43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
5.1. Conclusiones	43
5.1.1. General.....	43
5.1.2. Específicas	43
5.2. Recomendaciones	43
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Porcentajes y frecuencias de la aplicación del principio de indubio pro víctima.....	24
Tabla 2: Porcentajes y frecuencias de la aplicación del principio de protección..	26
Tabla 3: Porcentajes y frecuencias de la aplicación de la especie de poder discrecional	28
Tabla 4: Porcentajes y frecuencias de la vulneración de derecho de defensa.....	30
Tabla 5: Porcentajes y frecuencias de vulneración de las garantías de derecho de defensa.....	32
Tabla 6: Porcentajes y frecuencias de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	34
Tabla 7: Prueba de normalidad	36
Tabla 8: Correlación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa	37
Tabla 9: Correlación entre la aplicación del principio de indubio pro víctima y las garantías de derecho de defensa	38
Tabla 10: Correlación entre la aplicación del principio de indubio pro víctima y la tutela jurisdiccional efectiva	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Representación visual de la aplicación de principio del indubio pro-víctima.....	25
Figura 2: Representación visual de la aplicación del principio de protección.....	27
Figura 3: Representación visual de la aplicación de la especie de poder discrecional	29
Figura 4: Representación visual de la vulneración del derecho de defensa.....	31
Figura 5: Representación visual de la vulneración de las garantías de derecho de defensa.....	33
Figura 6: Representación visual de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	35

RESUMEN

En este estudio el objetivo anhelado fue relacionar la aplicación del principio del indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa de la persona agresora en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022. Metodológicamente incluyó al enfoque cuantitativo, al tipo básica, usando un diseño no experimental, con un alcance correlacional y un corte transversal; teniendo como población a los profesionales juristas involucrados en casos de violencia familiar, empleando un muestreo no probabilístico se tuvo por muestra a 10 trabajadores del Poder Judicial, 10 abogados litigantes y 10 trabajadores del Ministerio Público, que en suma hicieron un total de 30 profesionales abogados; la técnica de investigación empleada fue la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario, siendo dos los cuestionarios que se aplicaron “Cuestionario de indubio pro-víctima” y “Cuestionario de vulneración de derecho de defensa”, ambos gozando de validez de contenido mediante el juicio de experto. Los resultados obtenidos indicaron que la aplicación del principio del indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa en supuestos de violencia familiar mantienen una relación significativa de nivel alto (Sig = 0,000; R de Pearson = 0,718**). Asimismo, que la aplicación del principio del indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa se relacionan significativamente a un nivel moderado (Sig = 0,002; R de Pearson = 0,549**). Y que la aplicación del principio del indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva se relacionan significativamente a un nivel moderado (Sig = 0,010; R de Pearson = 0,465**). Por lo que se concluye que a mayor aplicación del indubio pro-agredido mayor vulneración habrá del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos casos de violencia familiar.

Palabras clave: principio de indubio pro-agredido, derecho de defensa, estudio correlacional.

ABSTRACT

In this study, the desired objective was to relate the application of the principle of pro-victim indubio and the violation of the right of defense of the aggressor in cases of family violence, in the Moquegua judicial district, 2022. Methodologically, it included the quantitative approach, the type basic, using a non-experimental design, with a correlational scope and a cross section; having as a population the legal professionals involved in cases of family violence, using a non-probabilistic sample, 10 workers of the Judiciary, 10 litigating lawyers and 10 workers of the Public Ministry were taken as a sample, which in sum made a total of 30 professional lawyers ; The research technique used was the survey and the instrument used was the questionnaire, with two questionnaires being applied: "Pro-victim indubio questionnaire" and "Questionnaire of violation of the right of defense", both enjoying content validity through the expert judgement. The results obtained indicated that the application of the pro-victim indubio principle and the violation of the right to defense in cases of family violence maintain a significant relationship at a high level (Sig = 0.000; Pearson's R = 0.718**). Likewise, that the application of the principle of pro-victim indubio and the violation of the guarantees of the right to defense are significantly related at a moderate level (Sig = 0.002; Pearson's R = 0.549**). And that the application of the principle of pro-victim indubio and the violation of effective jurisdictional protection are significantly related at a moderate level (Sig = 0.010; Pearson's R = 0.465**). Therefore, it is concluded that the greater the application of the indubio pro-aggressed, the greater violation there will be of the right of defense of the alleged aggressor in alleged cases of family violence.

Keywords: principle of indubio pro-aggressed, right of defense, correlational study.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “El principio del indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa de la persona agresora en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.”, se realizó desde un enfoque cuantitativo, incluyendo el uso de cuestionarios cuyos resultados sirvieron para relacionar estadísticamente las variables de estudio, conforme a los objetivos de investigación planteados, sus resultados se plasmaron en tablas y gráficos de barras.

El contenido del informe se divide en cuatro capítulos:

Capítulo I. El problema de la investigación: Descripción de la realidad problemática, Definición del problema, Objetivos de la investigación, Justificación y limitaciones de la investigación, Variables e Hipótesis de la investigación.

Capítulo II. Marco teórico: Antecedentes de la investigación, Bases teóricas y Marco conceptual

Capítulo III. Método: Tipo de investigación, Diseño de investigación, Población y muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Capítulo IV. Presentación y análisis de los resultados: Presentación de resultados por variables, Contrastación de hipótesis y Discusión de resultados.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La vulneración del derecho de defensa de la presunta persona agresora en conjeturados casos de violencia de familiar es una realidad problemática de trascendencia internacional. En Costa Rica, conforme a la Ley N° 7.586 referida a la violencia doméstica, se enuncia que la interpretación de la norma en el supuesto de existir duda de apreciación de alguna prueba, se hará de manera que le resulte más favorable al supuesto agredido. Aunque el mentado enunciado hace únicamente referencia a casos en que se aprecia una contradicción de elementos probatorios, esta idea se ha visto reforzada por la jurisprudencia, dejándose un desequilibrio en la igualdad de derechos entre el presunto agredido y el imputado.

Esta situación problemática también puede apreciarse en países como Argentina, donde existe un criterio imperativo con temática similar que es empleado por los encargados de la administración de justicia a la hora de balancear las medidas cautelares a dictar. Se trata de la denominada persecución por motivo de género, este establece que toda disposición deberá estar interpretada y ejecutada de manera tal que garantice el reconocimiento de los derechos de la víctima, dejando así en un segundo plano los derechos del presunto agresor (Ley N° 26.485) (Ley N° 23.984).

Algo semejante ocurren en Brasil, donde pese a considerársele como una nación referencial a la hora de hablar de legislación enfocada en la violencia familiar, dada su calidad de promotor del acuerdo de Belém do Pará, esa afirmación carece de un

análisis profundo. Su ley Ley N° 11.340 que habla de la violencia familiar y doméstica en contra de la mujer, establece la obligación de los operadores de justicia en realizar interpretaciones normativas y actuaciones atendiendo a las condiciones de la víctima, dándole prioridad y beneficio, siendo así un ejemplo de aplicación del principio de indubio pro-víctima.

Del mismo modo, en Paragua, esta tendencia a pasado incluso a regularse en una norma, pues conforme a su Ley N° 5777, el dictado de medidas cautelares y de protección personal se producen en beneficio de la víctima de hechos de violencia en caso de existir dudas respecto a los hechos. Paraguay es el único país latinoamericano que ha osado regular tal desigualdad, aunque con el afán de poner en igualdad al agresor y al agredido, lo cierto es que, al no haber certeza al momento de tomar una decisión, se está vulnerando el derecho del presunto agresor.

Esta situación problemática también se puede apreciar a nivel nacional, pues en el Perú se ha podido distinguir la velocidad a la que se incrementa la violencia de género, pasando a ubicarse en el top de los 10 países con mayor índice de violencia contra la mujer en Latinoamérica, regulándose así la Ley N° 30364, que instituyó el proceso especial para el dictado de medidas cautelares y de protección para los casos de violencia mencionados, buscando dar celeridad en la respuesta a la presente casuística de violencia en mención. Sin embargo, los legisladores no tomaron en cuenta que en su búsqueda de celeridad se han vulnerado algunas garantías del debido proceso en afectación del denunciado. Tal vulneración se ve reflejada en la transgresión al derecho de defensa eficaz, pues el denunciado recibe una deficiente y tardía notificación de la apertura del proceso que se lleva a cabo en su contra. Asimismo, el derecho de defensa del denunciado se ve altamente vulnerado, pues la referida Ley faculta a los jueces a decretar medidas de protección omitiendo el requerimiento presencial de las partes, es decir que, sin haberse encontrado la responsabilidad de las agresiones en el denunciado, éste ya experimenta una vulneración de sus derechos, ya que en razón a las medidas que se establezcan estarían a favor de la persona quien denunció, omitiéndose así la oportunidad del denunciado de ser escuchado en una audiencia Calla (2020).

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

PE.01: ¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022?

PE.02: ¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Relacionar la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa de la presunta persona agresora en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OE.01: Relacionar la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua.

OE.02: Relacionar la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

La presente investigación cuenta con una justificación teórica, ya que en su desarrollo se planea incrementar el conocimiento teórico que existe acerca de los efectos que tiene la parcialización del proceso mediante el indubio pro-víctima en la vulneración al derecho de defensa del supuesto agresor, pues existen vacíos teóricos en ese tema; pues, aunque en apariencia la presunción del indubio pro-víctima persigue nobles finalidades, en la práctica es vulneradora de los derechos de igualdad del denunciado.

Esta investigación cuenta también con justificación metodológica, pues en su desarrollo se considerará una metodología de abordaje para las variables de estudio, la cual podrá ser adoptada por posteriores investigaciones. Asimismo, los resultados del presente estudio servirán de referente para la discusión de nuevos estudios en los que se aborde una temática similar.

Además, también se justifica socialmente, pues la desigualdad de los derechos es un problema que afecta a toda la sociedad, ya que pone a cierto grupo en una posición de desventaja al momento de hacer valer los derechos que le corresponden por ley, poniendo de ese modo en peligro el Estado de derecho.

Este estudio también se justifica en la teoría del vacío del conocimiento como criterio motivador de la elección de un tema de estudio, pues no existen estudios semejantes en la realidad Moqueguana, motivo por el cual los resultados de la presente investigación ayudarán a llenar aquel vacío del conocimiento.

Sumado a lo anterior, esta investigación también se justifica en tener una relevancia contemporánea, pues el problema que aborda se viene produciendo en la temporalidad actual, pues con es producto de la actual corriente de protección de la mujer, que viene siendo fomentada por grupos actuales como el feminismo.

Asimismo, esta investigación se justifica también en el interés propio de la investigadora, quien en su experiencia profesional ha podido percatarse de las desigualdades que la aplicación del indubio pro-víctima ha estado propiciando en grupos de personas que son catalogadas de modo imparcial antes de haberse probado su verdadera culpabilidad.

Además, esta investigación es importante y necesaria, ya que el tema que aborda es un problema jurídico y social, que en el Perú se viene manifestando y trayendo consigo una serie de aparentes injusticias que podrían estar propiciando una seria vulneración de los derechos humanos.

Por otro lado, sobre las limitaciones que se sortearon durante el desarrollo del presente estudio se incluye que la población de investigación se encontraba en tres escenarios diferentes, lo que complicó la aplicación de los instrumentos pues tuvieron que realizarse tres coordinaciones por separado, lo que implicó la realización de varias sesiones y visitas a los establecimientos donde labora la población. Otra dificultad fue la de no encontrar investigaciones de enfoque cuantitativo para los antecedentes, ya que este tema ha sido principalmente abordado por estudios de enfoque cualitativo, lo que no permitió realizar una comparación más precisa a la hora de hacer la discusión de los resultados.

1.5. Variables. Operacionalización

Variable 1: Aplicación del principio de indubio pro-víctima

Variable 2: Vulneración del derecho de defensa

Operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Operacionalización de variables			Escala
			Dimensiones	Indicadores e ítems		
V1=APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDUBIO PRO-VÍCTIMA	Este principio hace referencia al poder discrecional que ostenta el funcionario judicial al momento de decretar y practicar las pruebas de oficio, beneficiando a la presunta víctima en caso de dudas.	Principio de carácter instrumental fundado en criterios de actuación urgente y precaución (García, 2022).	1. Aplicación del principio de protección 2. Aplicación de la especie de poder discrecional	- Riesgo en la integridad (1) - Riesgo en la dignidad (2) - Situación de desigualdad (3) - Sustento suficiente (4 y 5) - Práctica de pruebas (6 y 7) - Objetividad (8 y 9) - Necesidad en pro de la verdad (10)	Ordinal Tipo Likert Se empleará la escala Likert de 5 alternativas: (1) Nunca, (2) Casi nunca, (3) Regularmente; (4) Casi siempre, (5) Siempre. Además de Baremos para calificar los resultados totales.	
V2=VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA	Este derecho se refiere a la facultad que tiene una persona de defenderse de los cargos que se le imputan ante un tribunal de justicia. Considerando garantías de igualdad e independencia.	La regulación del derecho de defensa se hace atendiendo a las garantías del derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva (Santillán, 2019)	1. Vulneración de las garantías de derecho de defensa 2. Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	- Notificación del denunciado (1) - Presentación de pruebas de descargo por el denunciado (2) - Denunciado estuvo asesorado (3) - Denunciado contestó la denuncia (4) - Presentación de alegatos del denunciado (5) - Razonabilidad (6 y 7) - Dictado de medidas (8) - Valoración de pruebas (9) - Valoración de hechos (10)	Ordinal Tipo Likert Se empleará la escala Likert de 5 alternativas: (1) Nunca, (2) Pocas veces, (3) Regularmente; (4) Casi siempre, (5) Siempre. Además de Baremos para calificar los resultados totales.	

Nota. Elaboración propia

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis general

Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

1.6.2. Hipótesis Específica

HE.01: Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

HE.02: Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Según Puebla (2018) de Quito-Ecuador, quien investigó la ausencia de disposiciones legales para la determinación de casuística de revocación de medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, con su inminente vulneración del derecho de defensa del supuesto agresor, en casos de violencia familiar. Esta investigación incluyó la realización de una propuesta de anteproyecto de ley que persiga la tipificación de revocatorias de medidas de protección del Código Penal para así garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales del presunto agresor. Concluyendo en que las medidas de protección decretadas serían mecanismos elaborados con el fin de garantizar la defensa de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, su utilización de mala fe y el ánimo de causar daño y perjuicio al acusar a personas inocentes, desnaturaliza su verdadera finalidad jurídica; lo cual se propicia cuando una supuesta víctima, la utiliza por propósitos meramente personales.

En Riobamba- Ecuador, se tiene a Ausay (2019), que investigó la incidencia de las medidas de protección en la protección de víctimas o vulneración del derecho al debido proceso, para casos referidos a la violencia psicológica contra mujeres e integrantes del núcleo familiar. Este estudio buscó indagar en si se viola el debido proceso a consecuencia de la rápida entrega de medidas de protección en los casos donde se

encuentra implícita la violencia psicológica. Es así que el autor llegó a la conclusión que las medidas protectoras buscan salvaguardar la seguridad de los individuos para efectivizar el cuidado que debe tener la supuesta víctima de maltrato, respecto a la misma agresión y frente al presunto victimario; tratándose entonces de mecanismos para el apoyo y protección de víctimas de agresiones, con lo que no se debería estar vulnerando el debido proceso, en consideración a la protección de la mujer que indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En Guayaquil-Ecuador, se tiene a Manzaba (2016), que investigó las limitaciones jurídicas del derecho de defensa y el de presunción de inocencia, como consecuencia de la aplicación de la medida de amparo del Código Orgánico Integral Penal, en los delitos de violencia familiar sin flagrancia. Buscó establecer si la disposición de amparo regulada en el artículo 588, quinto numeral del Código Orgánico Integral Penal en materia de violencia intrafamiliar sin flagrancia es aplicada solo con la denuncia de la parte afectada o se requiere una previa existencia de una fórmula de juicio. Llegando a la conclusión que, la violación del principio de celeridad del proceso y la afectación del principio del debido proceso son los principales problemas en el proceso de conflictos por violencia intrafamiliar. Asimismo, la aplicación del amparo regulado en el quinto numeral del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal solo requiere la denuncia de la parte agredida, lo que no permitiría que el procesado ejerza su derecho de defensa, bajo la invocación de la proporcionalidad y legalidad de la medida, entre otras; así como también, esta acción vincula indirectamente al acusado como culpable del ilícito por el que fue denunciado.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Hilario (2021), quien investigó la regulación de los principios de indubio pro agredido y el principio de protección al más débil como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, esta investigación tuvo como objetivo determinar si a consecuencia de la ineficacia de la Ley 30364, resulta importante la regulación de aquellos principios mencionados, 30364. Concluyendo que sí resulta importante regular los principios mencionados en atención a la ineficacia de la Ley 30364 en Huancavelica.

Mayta (2020), quien investigó acerca del presunto agresor y lo que pasa con su derecho de defensa cuando se interponen medidas de protección a causa de la Ley 30364, en un juzgado de familia. Para lograr cerciorarse de la vulneración que podría estar sufriendo el supuesto agresor a causa de la regulación de estas medidas especiales de protección. Llegando a la conclusión de que la audiencia única donde se dictan dichas medidas de protección suele llevarse a cabo sin la presencia del supuesto agresor, por lo que a este último claramente se ve afectado su derecho al debido proceso puesto que los filtros utilizados en la etapa preventiva son deficientes.

Astuhuaman y Melgar (2019), quienes investigaron el cumplimiento del derecho de defensa del presunto agresor respecto a la Ley 30364 y las medidas de protección que regula. Su objetivo fue establecer si al presunto agresor se le vulnera su derecho a de defensa durante el proceso especial de medidas de protección contemplado por la mencionada ley. Concluyendo que, si se ve vulnerado el derecho de defensa del presunto agresor durante el desarrollo del proceso especial para otorgar medidas de protección que regula la normativa referida.

Pérez (2021), que investigó acerca del proceso especial en los casos de violencia contra de mujeres y otros miembros del grupo familiar, y el quebrantamiento del debido proceso. Estableciendo el objetivo de realizar un análisis de la incidencia de la vulneración al debido proceso en el proceso especial para los delitos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Concluyendo que, se confirma la vulneración del derecho de defensa y al debido proceso en los delitos de violencia familiar y de género, en Camaná, año 2019.

2.2. Bases teóricas

El indubio pro-víctima

Este principio constituye un concepto novedoso para la victimología de la modernidad. En el Perú, el principio de indubio pro-víctima es también conocido como indubio pro-persona agredida, y aunque no está legalmente contemplado por una norma, es decir regulado de forma expresa, si ha sido abordado por la jurisprudencia comparada, cuyos alcances han sido invocados en el ámbito nacional, tal aplicación se ha ido dando de manera progresiva por los órganos jurisdiccionales al momento de motivar sus resoluciones en delitos en contra de la mujer y los miembros de la familia. Es así que, para Calla y Rivera (2020) este principio vendría a ser el opuesto al conocido principio general del indubio pro reo.

El indubio pro víctima podría resumirse como la inclinación de la balanza hacia el beneficio de la supuesta víctima, al momento de sopesar cuál de las partes merece más ser protegida (López y Fonseca, 2016).

Variantes principales del indubio pro-víctima

Almirón (2016) señala la existencia de dos variantes principales del Principio de indubio pro-víctima:

- a) Preferencia interpretativa, se refiere a la preferencia que hace el intérprete de aquella interpretación que haga óptimo un derecho fundamental, atendiendo a subprincipios como el favor libertatis, favor debilis, protección de víctimas y prohibición de la aplicación por semejanza de normativas que sean restrictivas de los derechos.
- b) Preferencia de normas, se refiere a la aplicación que debe hacer el intérprete de la norma más beneficiosa para la persona en caso de poderse aplicar más de una normativa, independientemente del lugar que las normas en cuestión tengan según la jerarquía normativa. Esta preferencia de normas más beneficiosas está fundamentada en el art. 55 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Proceso especial de violencia familiar

La Ley N° 30364 incorporó a la normatividad peruana el denominado proceso especial para el otorgar medidas de protección, el cual busca una rápida acción en el concesión de protección a la supuestas víctimas de violencia dada su condición de mujer víctima o integrantes del grupo familiar, en este novedoso proceso especial se introdujo un marco normativo procedimental de naturaleza única, caracterizado por la reducción máxima de las formalidades procesales, en pro de conseguir en un plazo de cuarenta y ocho horas, desde la puesta en conocimiento del acto violento, se puedan realizar todas las actuaciones procesales destinadas a la resolución del proceso, incluyendo actuaciones como: la notificación que se hace al denunciado (la cual busca informarle el inicio de un proceso en el que figura como presunto agresor, además de citarlo a audiencia única para el dictado de medidas de protección a favor de la presunta víctima). Es así que resulta evidente señalar que ante la disminución máxima de los plazos para las actuaciones que se da en este caso, se pasan a omitir actos procesales para así reducir la dilatación del proceso, en un intento desesperado y poco meditado del legislador para buscar la celeridad procesal, trayendo consigo una serie de vulneraciones en los derechos de la persona quien haya sido denunciada, tal cual como sucede con el derecho al debido proceso y también el derecho de defensa (Calla y Rivera, 2020).

El plazo razonable en el ejercicio de una defensa eficaz

Conforme al primer párrafo del art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo individuo tiene el derecho de ser escuchado por un representante del fuero judicial correspondiente en un plazo adecuado y en atención a garantías legales, de lo cual puede deducirse que para que pueda respetarse el derecho de defensa debe median un plazo razonable para que el denunciado lo ejercite. De lo antedicho, si se aprecia el proceso especial de violencia familiar cuyo plazo para el dictado de medidas de protección es no mayor a 48 horas, resulta corto ya que el denunciado no podrá ejercitar de forma plena su derecho de defensa, lo que se agrava aún más si se analiza lo dictado por el Tribunal Constitucional, que señala al plazo razonable en un proceso como aquél que implica un lapso temporal que resulta necesario y suficiente para desarrollar actuaciones procesales que requiere un adecuado ejercicio de la defensa y el respeto de los derechos de las partes y sus intereses.

El derecho a ser oído

Como aseveran Ramos y Ramos (2018), el Estado Peruano ha ratificado el contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos, ergo es de carácter obligatorio el cumplimiento y aplicación nacional de las garantías que el mencionado acuerdo internacional establece, dentro de los cuales está el señalado en el artículo 8, primer párrafo, que todo sujeto debe ser oído por el funcionario judicial o tribunal competente, no parcializado e independiente, en un plazo razonablemente adecuado y en observancia de las garantías legales correspondientes, este derecho es uno de los componentes más relevantes del derecho de defensa. Además, el derecho a ser oído es el que permite recurrir al funcionario judicial y materializar el derecho de defensa, a través de un contacto directo en el que se puede presentar los argumentos y descargos correspondientes en la debida oportunidad, con lo que se garantiza que ambas partes tomen parte en el proceso, salvo que un opte por no participar. Para el caso del proceso especial por violencia familiar, dada su corta duración, se debe realizar en la audiencia destinada a dictar las medidas de protección del presunto agraviado, destacándose que, esta audiencia se puede realizar sin la presencia de las partes o una de ellas, lo cual se traduce que en la práctica sea el presunto agresor quien en muchas ocasiones no esté presente, con lo que se ve limitado su derecho a ejercitar su defensa hasta el momento de presentar un recurso de apelación, momento en que recién le es posible ejercer su derecho de defensa en un estado de indefensión, vulnerándose con ello su derecho de presunción de inocencia, pues el denunciado llega a esta etapa con medidas de protección ya dictaminadas en contra suya, lo cual tiende a generar un prejuzgamiento de culpabilidad en su contra por parte de la autoridad judicial.

El derecho a la presunción de inocencia

Este derecho está contemplado en el artículo segundo artículo de la Carta magna peruana, que señala que todo individuo debe ser considerado inocente hasta que se declare su responsabilidad como fruto de un proceso judicial, el cual le confiere al denunciado la posibilidad de ejercer su derecho a defenderse en el transcurso del proceso, además que no se le dicten medidas sino hasta comprobarse la causa. Con base a ello, considerando la naturaleza del proceso especial, hasta que no se quede probada la responsabilidad de

los supuestos actos de violencia y sin otorgar a las partes la posibilidad de exponer su versión ante el funcionario judicial, no es correcto el dictado de medidas de protección, pues durante el proceso los jueces han de considerar la falsedad o verdad de la denuncia, velando por otorgar a ambas partes igualdad de oportunidades en la preparación y presentación de sus argumentos en el plazo razonable. En el proceso especial de violencia familiar, no se toma en cuenta la presunción de inocencia, pues las medidas de protección que se dictan en beneficio de la supuesta víctima, sin tener en cuenta, que estas están restringiendo derechos fundamentales del supuesto agresor, y que tales vulneraciones se efectivizan sin conferirle la posibilidad de ejercer una adecuada defensa, además que sin tener siquiera la certeza de que el presunto agresor sea realmente culpable de los cargos que se le atribuyen.

La notificación como garantía del derecho de defensa

Es mediante la notificación que el inicio de un proceso es puesto en conocimiento por las partes que en él participan, a fin de que puedan hacer ejercicio de su derecho a una defensa eficaz, por lo cual, cabe afirmar que, una adecuada notificación es el comienzo eficiente del derecho de defensa. Por otro lado, una notificación ineficiente o inválida no posibilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa. La notificación entonces, tiene un altísimo grado de importancia para el denunciado o querellado, pues mediante ella es que toma conocimiento de su situación jurídica al venirse llevando un proceso en contra suya, solo después de lo cual podrá iniciar la planificación de su estrategia de defensa, siendo esto de aún más importancia en los procesos de violencia familiar, pues conforme el marco del mencionado proceso, el denunciado solo tiene 48 horas para presentar su defensa contra los hechos que se alegan en su contra, pues en este plazo ya se deberán dictar las medidas de protección (Pineda, 2021).

2.3. Marco conceptual

Principio indubio pro-víctima

Este principio es un precepto moderno de la victimología actual, su aplicación solo puede ser invocada por los operadores judiciales dentro de los procesos de violencia familiar, sirve como una herramienta que busca interpretar los supuestos de hecho y los medios

probatorios con una perspectiva favorable hacia la persona agredida, de manera tal que al dictarse los autos finales resulta otorgándosele las medidas de protección en beneficio de la supuesta víctima (García, 2022).

Principio de protección

Este principio tiene por base resguardar a las partes, para lo cual busca regir las relaciones familiares mediante la igualdad, usando para ello preceptos constitucionales y convenios adoptados por tratados internacionales que estén referidos a prohibir la discriminación entre géneros (Hilario, 2021).

Especie de poder discrecional

Está referido a la capacidad que ostenta un funcionario del Poder Judicial para practicar y dictaminar pruebas de oficio, con la finalidad de discernir la verdad y alcanzar la justicia, aplicándola para este tema en los casos donde esté latente una duda razonable entre las versiones expresadas por la presunta víctima y el presunto agresor. (Hilario, 2021).

Vulneración del derecho de defensa

Es la afectación que se hace en el ejercicio natural del derecho de defensa del presunto agresor, se da por causas relacionadas al tiempo, cuando no existe una imparcialidad de los administradores de justicia quienes brindan plazos cortos para que ejercer su derecho a la defensa dentro de un procedimiento (Calla y Rivera, 2020).

Garantías del derecho de defensa

Estas garantías procesales están relacionadas directamente a los derechos fundamentales de los litigantes, por lo que su incumplimiento dejaría vulnerables a las partes ante cualquier ley o acto arbitrario de algún funcionario, autoridad o particular (Calla y Rivera, 2020).

Tutela jurisdiccional efectiva

Se trata de un derecho constitucional, referido a la tutela que el órgano jurisdiccional presta a una persona para que se resuelva su caso con el cumplimiento de un proceso debido, además, su vulneración afecta directamente a los particulares que quedan indefensos ante aquellos actos administrativos que puedan vulnerar sus derechos (Salgado, 2001).

Proceso especial de la Ley 30364

Se trata de un proceso no ordinario que se inicia en casos de violencia ejercida contra los miembros de grupo familiar, su desarrollo se hace en sede preventiva, es visto por los jueces de familia y como desenlace producen la emisión de medidas de protección, las cuales usualmente se expiden sin la presencia del demandado, lo que genera una afectación al debido proceso y una serie de vulneraciones de derechos de índole constitucional como la contradicción y el plazo razonable (Garro y Moreno, 2019).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Dentro de la metodología que se empleó en la presente investigación, se destaca que el enfoque utilizado fue el cuantitativo, pues los resultados que se alcanzaron fueron expresados en cifras numéricas producto del uso de la estadística descriptiva e inferencial, con una prueba de hipótesis que permitió validar estadísticamente el cumplimiento de la hipótesis de estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

Respecto al tipo de investigación, la presente fue básica, dado que en su desarrollo se logró aportar información que hizo posible una ampliación del bagaje teórico referente al tema de investigación, sin haber realizado intervenciones en las variables de estudio (Cruz, Coria et al., 2019).

3.2. Diseño de investigación

Continuando con los aspectos metodológicos, en el presente estudio se trabajó con el diseño de investigación no experimental, considerando que en su desarrollo no se realizó ninguna manipulación de variables, sino que simplemente se analizó el estado actual de dos variables de estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

Respecto al alcance de investigación, considerando los planteamientos de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la presente investigación fue correlacional, pues su objetivo de fue establecer la relación entre las dos variables de investigación, lo cual se logró por medio del análisis estadístico.

Asimismo, respecto al corte empleado, la presente investigación fue transversal, es decir que al momento de aplicar los instrumentos de investigación solo se efectuó una medición en el tiempo, sin realizar alguna forma de seguimiento en la población de estudio (Hernández Sampieri et al., 2014).

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Considerando que en una investigación se conoce a la población como el conjunto de casos definidos, accesibles y delimitados a los que se recurre para el recojo de data necesaria para el análisis de resultados en una investigación (Arias et al., 2016). En la presente investigación se tuvo como población al conjunto de profesionales juristas involucrados en el desarrollo de los procesos por delitos de violencia familiar en la coyuntura de Moquegua.

3.3.2. Muestra

Considerando que la muestra consiste en un subconjunto dentro de la población, el cual se caracteriza por ser manejable y en la medida de lo posible representativo (López, 2004). En el presente estudio se tuvo como muestra a 10 integrantes del Poder Judicial, 10 integrantes del Ministerio Público y 10 abogados litigantes; los cuales en suma hicieron un total de 30 personas.

3.3.3. Muestreo

Considerando que el muestreo es la manera como se procede a determinar la muestra, la presente investigación aplicó el muestreo no probabilístico del tipo intencional, llamado también no probabilístico por conveniencia, el cual se aplicó atendiendo a las facilidades de acceso que tuvo la investigadora, además de que la población no se encontraba delimitada y contabilizada de modo preciso por su misma naturaleza (Carrasco, 2019).

3.3.4. Unidad de análisis

Estuvo conformada por los profesionales juristas involucrados en el desarrollo de los procesos por delitos de violencia familiar en la coyuntura moqueguana, los cuales eran concedores de las contingencias y principales controversias que se suscitan en tales

delitos, además de la manera como estos se presentan en la realidad y de modo más preciso en la coyuntura moqueguana.

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

En el presente proyecto de investigación se adoptó la técnica cuantitativa nombrada como la encuesta, que como señalan Hernández y Mendoza (2018), es una técnica de investigación consistente en recoger data a través de preguntas administradas a la muestra de estudio, considerando que las preguntas planteadas se formulan con base a las dimensiones e indicadores de la variable de estudio.

3.4.2. Instrumento

Como indica Hernández Sampieri (2018), cada técnica en la investigación se encuentra vinculada a un determinado instrumento, por lo que al estarse empleando en la presente la técnica de la encuesta, el instrumento que corresponde emplear es el cuestionario. Asimismo, considerando que se viene trabajando con dos variables correspondió utilizar un cuestionario por cada variable. La escala con la que trabajaron los cuestionarios fue de tipo Likert de 5 opciones. Asimismo, los cuestionarios gozaron de validez en la realidad moqueguana, para lo cual fueron sometidos a un procedimiento de validez de contenido por juicio de experto.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Luego de recoger la información de la población de estudio por medio de la aplicación de cuestionarios, se procedió a calificar los cuestionarios para así asignarles un puntaje a las variables y dimensiones de estudio. Posteriormente, para el procesamiento de la información se recurrió al programa Excel, mediante el cual se pudo realizar una base de datos donde se almacenó la información recogida de la muestra de investigación. Asimismo, respecto al análisis de datos se recurrió al programa estadístico denominado SPSS con el cual que se pudo realizar estadística descriptiva de ambas variables de estudio; posteriormente, el mismo software estadístico permitió realizar la prueba de normalidad con la cual se determinó la estadística a emplear para corroborar la hipótesis

de investigación. Además, el SPSS sirvió para efectuar la prueba de hipótesis con la que se determinó la orientación, el nivel y la significancia de la correlación entre las variables de estudio, es decir la estadística inferencial.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables

A continuación, se hace presentan los resultados descriptivos de la presente investigación, consistentes en tablas y figuras acerca de los porcentajes y frecuencias de las variables y dimensiones analizadas.

4.1.1. Variable 1: Aplicación del principio del indubio pro-víctima

Esta variable hace referencia a la medida en que se aplica el principio del indubio pro-víctima en la realidad de Moquegua, tal principio consiste en un precepto que pueden invocar los operadores judiciales solamente en procesos de violencia familiar, el cual les permite interpretar supuestos de hecho y medios probatorios con una perspectiva favorable al presunto agredido, para así otorgarle medidas de protección.

Tabla 2

Porcentajes y frecuencias de la aplicación del principio de indubio pro-víctima

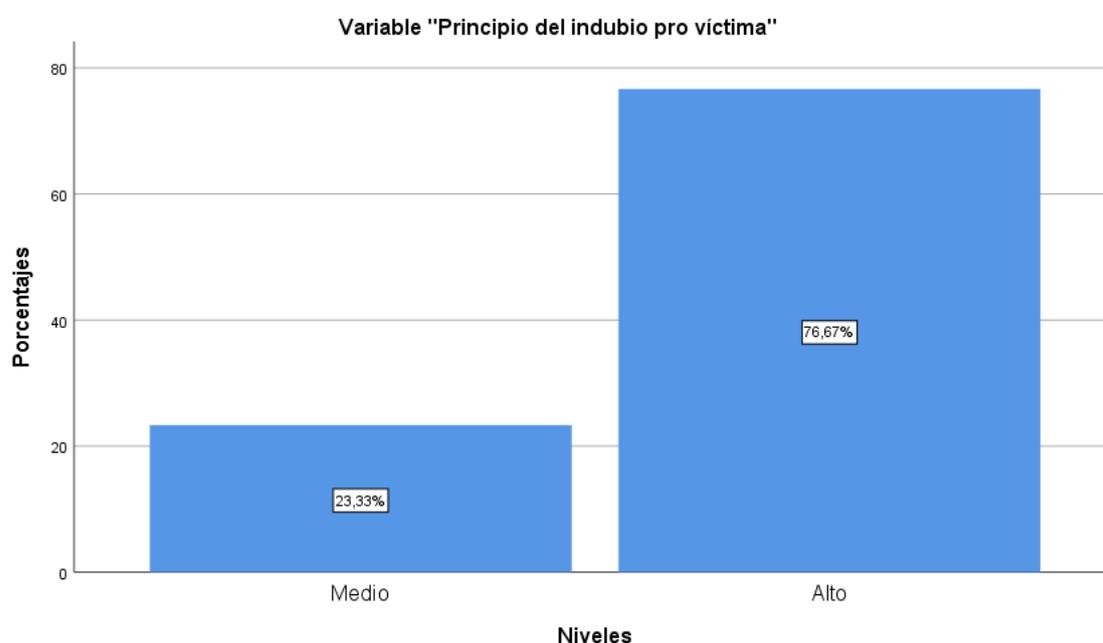
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	7	23,3%	23,3%
Alto	23	76,7%	100%
Total	30	100%	

Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Tabla 2, se distinguen los niveles en que se agrupó a los resultados hallados de la variable 1 denominada aplicación del principio de indubio pro-víctima. Se aprecia un predominio del nivel alto que fue referido por el 76,7% de los participantes. En segundo lugar, estuvo presente el nivel medio que fue referido por el 23,3% de los participantes. Es decir que los encuestados si consideran que se viene efectivizando el principio del indubio pro-víctima en perjuicio del presunto agresor en un nivel medio y alto.

Figura 1

Representación visual de la aplicación de principio del indubio pro-víctima



Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Figura 1, se distingue la representación visual de los resultados obtenidos en la medición de la variable aplicación del principio de indubio pro-víctima. Distinguiéndose que el nivel alto sobresale notoriamente entre los otros niveles, además que el nivel medio ha sido referido por casi la cuarta parte de los participantes. Por lo tanto, se puede afirmar que la población estudiada está de acuerdo en la existencia del uso pernicioso del indubio pro-víctima en perjuicio de la parte denunciada en un proceso penal.

4.1.2. Dimensión: Aplicación del principio de protección

Esta dimensión hace referencia a la medida en que se viene aplicando el principio de protección en beneficio de la presunta agredida en casos de violencia familiar, con base a la normativa constitucional y a los tratados internacionales que intentan menguar la desigualdad de géneros.

Tabla 3

Porcentajes y frecuencias de la aplicación del principio de protección

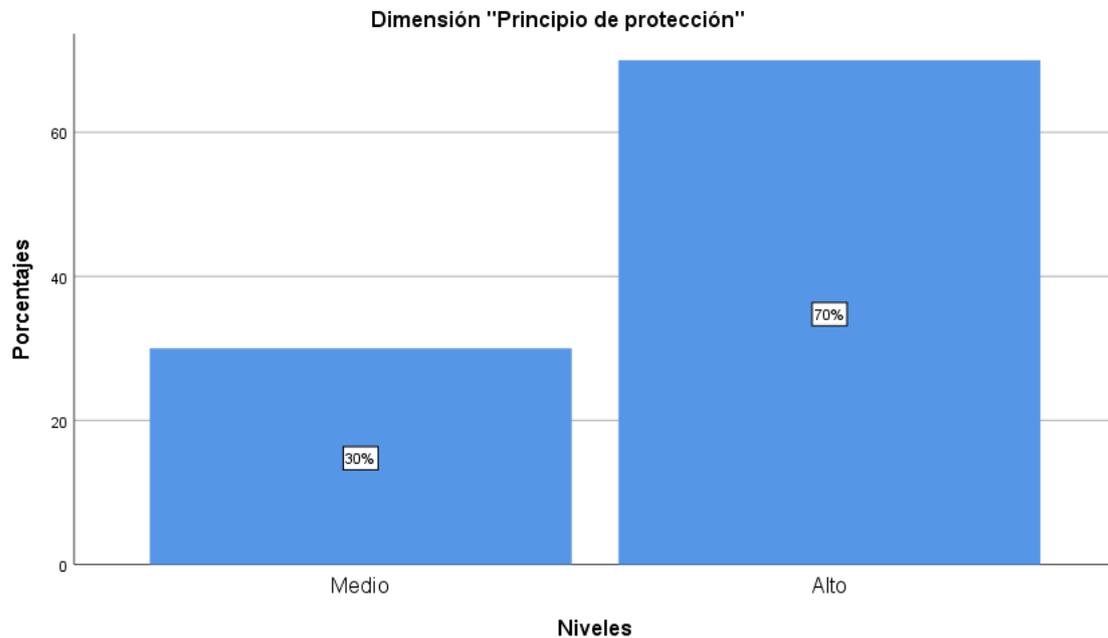
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	9	30%	30%
Alto	21	70%	100%
Total	30	100%	

Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Tabla 3, se distinguen los niveles en que se agrupó a los resultados hallados de la dimensión denominada aplicación del principio de protección. Se aprecia un predominio del nivel alto que fue referido por el 70% de los participantes. En segundo lugar, estuvo presente el nivel medio que fue referido por el 30% de los participantes. Es decir que los encuestados si consideran que se viene efectivizando el principio de protección pro-víctima en un nivel medio y alto.

Figura 2

Representación visual de la aplicación del principio de protección



Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Figura 2, se distingue la representación visual de los resultados obtenidos en la medición de la dimensión principio de protección. Distinguiéndose que el nivel alto sobresale notoriamente entre los otros niveles, además que el nivel medio ha sido referido por casi la tercera parte de los participantes. Por lo tanto, se puede afirmar que la población estudiada está de acuerdo en la existencia de una aplicación del principio de protección pro-víctima que perjudica a la parte denunciada.

4.1.3. Dimensión: Especie de poder discrecional

Esta dimensión hace referencia a la medida en que se viene aplicando la capacidad que tiene un funcionario del Poder judicial de poder practicar y decretar pruebas de oficio en beneficio de la presunta agredida, en caso de haber duda razonable relacionada directamente con el acusado.

Tabla 4

Porcentajes y frecuencias de la aplicación de la especie de poder discrecional

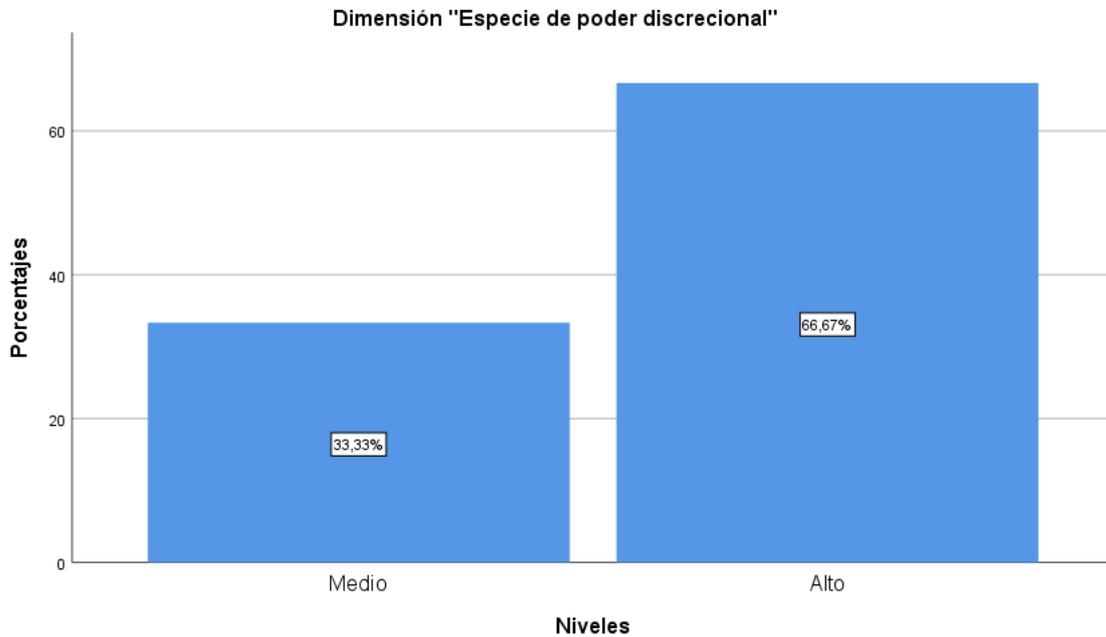
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	10	33,3%	33,3%
Alto	20	66,7%	100%
Total	30	100%	

Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Tabla 4, se distinguen los niveles en que se agrupó a los resultados hallados de la dimensión denominada aplicación de la especie de poder discrecional. Se aprecia un predominio del nivel alto que fue referido por el 66,7% de los participantes. En segundo lugar, estuvo presente el nivel medio que fue referido por el 33,3% de los participantes. Es decir que los encuestados si consideran que se viene efectivizando el poder discrecional pro-víctima en un nivel medio y alto.

Figura 3

Representación visual de la aplicación de la especie de poder discrecional



Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Figura 3, se distingue la representación visual de los resultados obtenidos en la medición de la dimensión aplicación de la especie de poder discrecional. Distinguiéndose que el nivel alto sobresale notoriamente entre los otros niveles, además que el nivel medio ha sido referido por la tercera parte de los participantes. Por lo tanto, es posible afirmar que la población estudiada está de acuerdo en la aplicación del poder discrecional pro-víctima que perjudica a la parte denunciada de un proceso penal.

4.1.4. Variable 2: Vulneración de derecho de defensa

Esta variable hace referencia a la vulneración que se viene dado al derecho de defensa del presunto agresor, por causas relacionadas al tiempo, y a que los administradores de justicia les otorgan plazos cortos para ejercitar su derecho de defensa.

Tabla 5

Porcentajes y frecuencias de la vulneración de derecho de defensa

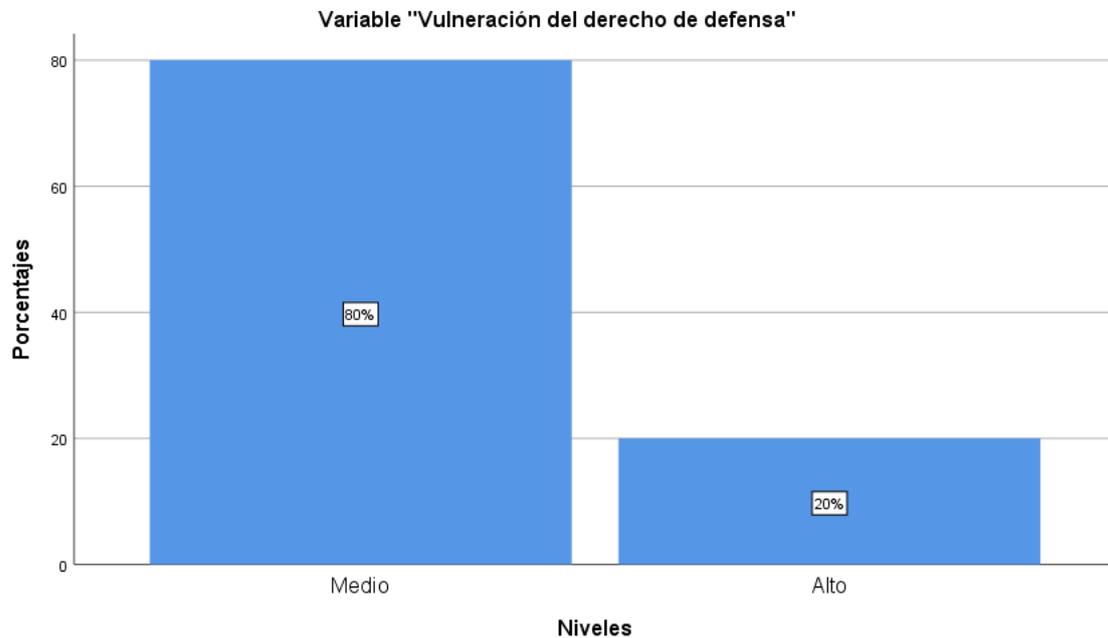
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	24	80%	80%
Alto	6	20%	100%
Total	30	100%	

Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Tabla 5, se distinguen los niveles en que se agrupó a los resultados hallados de la variable 2 denominada vulneración de derecho de defensa. Se aprecia un predominio del nivel medio que fue referido por el 80% de los participantes. En segundo lugar, estuvo presente el alto medio que fue referido por el 20% de los participantes. Es decir que los encuestados están de acuerdo en que se viene efectivizando una vulneración del derecho de defensa en un nivel medio y alto.

Figura 4

Representación visual de la vulneración del derecho de defensa



Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Figura 4, se distingue la representación visual de los resultados obtenidos en la medición de la variable vulneración del derecho de defensa. Distinguiéndose que el nivel medio sobresale notoriamente entre los otros niveles, además que el nivel alto ha sido referido por la quinta parte de los participantes. Por lo tanto, se puede afirmar que la población de estudio está de acuerdo en que se viene vulnerando el derecho de defensa de la parte denunciada.

4.1.5. Dimensión: Vulneración de las garantías de derecho de defensa

Esta dimensión hace referencia a la medida en que se vulneran las garantías del derecho de defensa del supuesto agresor en casos de violencia familiar, siendo esta una garantía relacionada a los derechos fundamentales cuyo incumplimiento deja vulnerable a las partes ante cualquier acto arbitrario de un funcionario o autoridad.

Tabla 6

Porcentajes y frecuencias de vulneración de las garantías de derecho de defensa

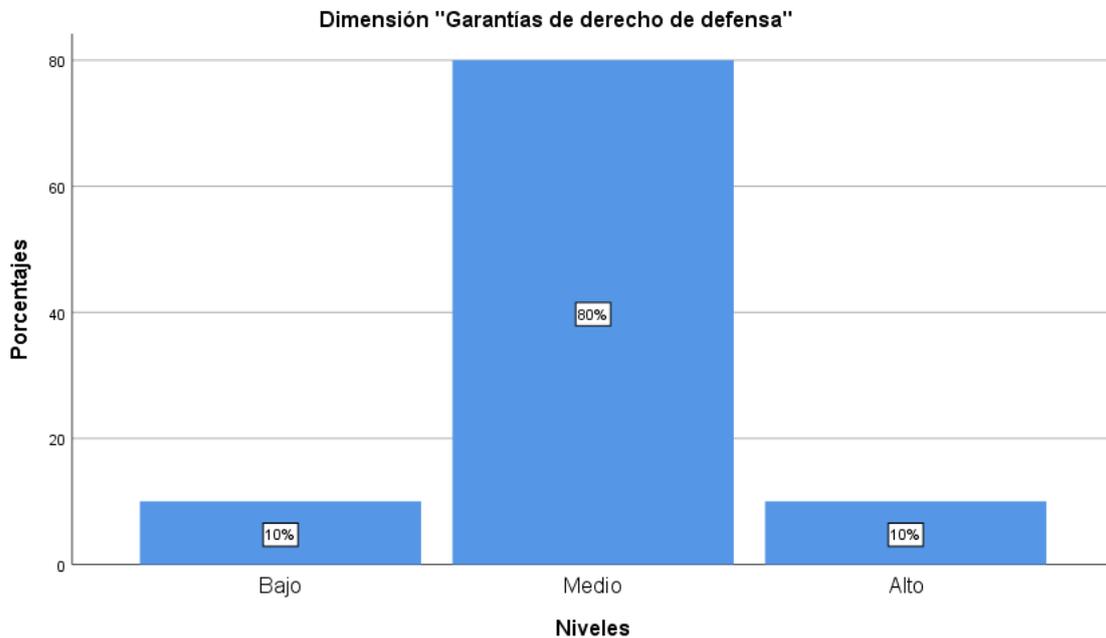
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	3	10%	10%
Medio	24	80%	90%
Alto	3	10%	100%
Total	30	100%	

Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Tabla 6, se distinguen los niveles en que se agrupó a los resultados hallados de la dimensión denominada vulneración de las garantías de derecho de defensa. Se aprecia una predominancia del nivel medio que fue referido por el 80% de los participantes. En segundo lugar, se hallaron los niveles bajo y alto, cada uno referido por un 10% de participantes. Es decir que los encuestados si consideran que se viene efectivizando una vulneración de las garantías de derecho de defensa principalmente en un nivel medio.

Figura 5

Representación visual de la vulneración de las garantías de derecho de defensa



Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Figura 5, se distingue la representación visual de los resultados obtenidos en la medición de la dimensión vulneración de las garantías de derecho de defensa. Distinguiéndose que el nivel medio sobresale notoriamente entre los otros niveles, además que los niveles bajo y alto han sido referidos cada uno por la décima parte de los participantes. Por lo tanto, se puede afirmar que la población de estudio está de acuerdo en la existencia de una vulneración de las garantías de derecho de defensa en perjuicio de la parte denunciada de un proceso penal.

4.1.6. Dimensión: Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva

Esta dimensión hace referencia a la medida en que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del supuesto agresor, siendo un derecho constitucional que afecta a las partes dejándolas indefensas ante actos administrativos que vulneren sus derechos.

Tabla 7

Porcentajes y frecuencias de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva

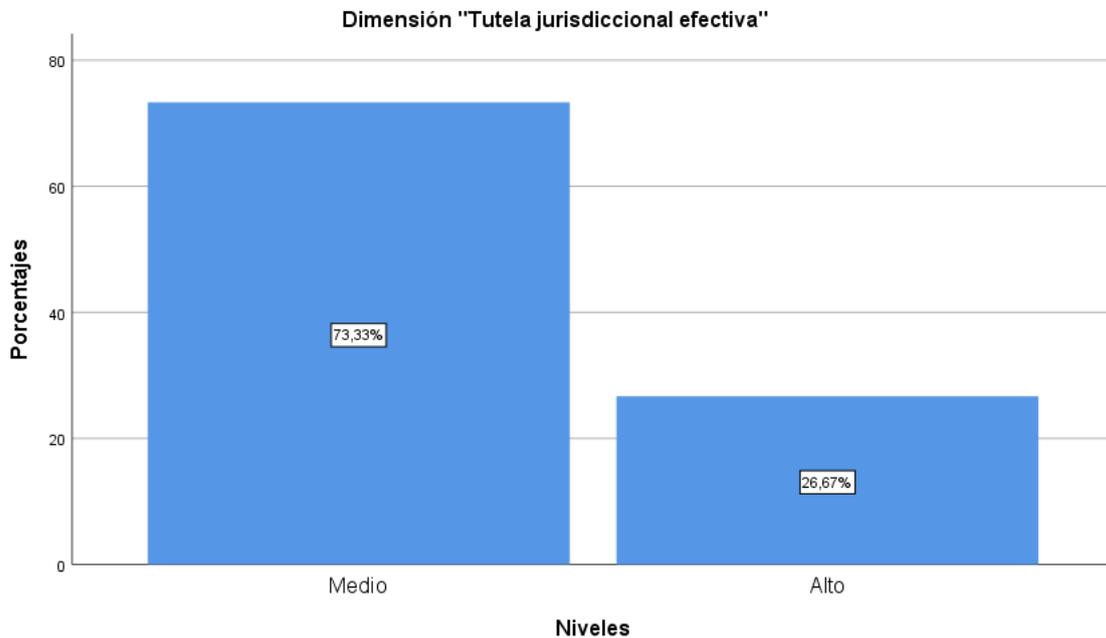
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	22	73,3%	73,3%
Alto	8	26,7%	100%
Total	20	100%	

Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Tabla 7, se distinguen los niveles en que se agrupó a los resultados hallados de la dimensión denominada vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva. Se aprecia un predominio del nivel medio que fue referido por el 73,3% de los participantes. En segundo lugar, estuvo el nivel alto que fue referido por el 26,7% de los participantes. Es decir que los encuestados si consideran que se viene efectivizando una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva principalmente en los niveles medio y alto.

Figura 6

Representación visual de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva



Nota. Cuestionario aplicado

Conforme a la Figura 6, se distingue la representación visual de los resultados obtenidos en la medición de la dimensión vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva. Distinguiéndose que el nivel medio sobresale notoriamente entre los otros niveles, además que el nivel alto ha sido referido por más de la cuarta parte de los participantes. Por lo tanto, se puede afirmar que la población de estudio está de acuerdo en la existencia de una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en perjuicio de la parte denunciada de un proceso penal.

4.2. Contrastación de hipótesis

A continuación, se presenta la comprobación de las hipótesis mediante estadística inferencial, incluyendo hipótesis general y específicas; pero previo a ello se muestra la prueba de normalidad correspondiente para la determinación de la estadística a emplear en la contrastación de hipótesis.

4.2.1. Prueba de normalidad

Tabla 8

Prueba de normalidad

Prueba de normalidad	Shapiro-Wilk		Sig.
	Estadístico	gl	
V1: Aplicación del principio de indubio pro-víctima	0,969	30	0,510
V2: Vulneración del derecho de defensa	0,964	30	0,385

Nota. Cuestionario aplicado

Como se aprecia en la Tabla 8, la prueba de normalidad efectuada en la data de las variables de estudio arrojó un valor Sig superior a 0,05 para ambas variables, por lo tanto, el estadístico adecuado para la prueba de hipótesis es el coeficiente de correlación R de Pearson.

4.2.2. Respecto al objetivo general

H_a: Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

H₀: No existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

Regla de decisión:

Sí Vapor $p < 0,05$ se acepta la H_a y se rechaza la H₀

Sí Valor $p > 0,05$ se acepta la H₀ y se rechaza la H_a

Tabla 9

Correlación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa

		Variable 1: Aplicación del principio de indubio pro- víctima	Variable 2: Vulneración del derecho de defensa
R de Pearson			
Variable 1: Principio del indubio pro-víctima	Correlación de Pearson	1	0,718**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	30	30
Variable2: Vulneración del derecho de defensa	Correlación de Pearson	0,718**	1
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Nota. Cuestionario aplicado

Como se aprecia en la Tabla 9, al aplicar el Coeficiente de correlación R de Pearson se pudo distinguir una Sig $0,000 < 0,05$ lo que en aplicación de la regla de decisión indica la aceptación de la H_a y el rechazo de la H₀. Además, se tiene un coeficiente de correlación de 0,718**, que implica una correlación de nivel alto. Por lo tanto, se puede afirmar que la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa se relacionan directa y significativamente en un nivel alto.

4.2.3. Respecto al objetivo específico 1

H_a: Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

H₀: No existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

Regla de decisión:

Sí Vapor $p < 0,05$ se acepta la H_a y se rechaza la H₀

Sí Valor $p > 0,05$ se acepta la H₀ y se rechaza la H_a

Tabla 10

Correlación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y las garantías de derecho de defensa

R de Pearson		Variable 1: Aplicación del principio de indubio pro- víctima	Dimensión: Vulneración de las Garantías de derecho de defensa
Variable 1: Principio del indubio pro-víctima	Correlación de Pearson	1	0,549**
	Sig. (bilateral)	.	0,002
	N	30	30
Dimensión: Garantías de derecho de defensa	Correlación de Pearson	0,549**	1
	Sig. (bilateral)	0,002	.
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Nota. Cuestionario aplicado

Como se aprecia en la Tabla 10, al aplicar el Coeficiente de correlación R de Pearson se pudo distinguir una Sig $0,002 < 0,05$ lo que en aplicación de la regla de decisión indica la aceptación de la H_a y el rechazo de la H₀. Además, se tiene un coeficiente de correlación de 0,549**, que implica una correlación de nivel moderado. Por lo tanto, se puede afirmar que la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías de derecho de defensa se relacionan directa y significativamente en un nivel moderado.

4.2.4. Respecto al objetivo específico 2

H_a : Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

H_0 : No existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.

Regla de decisión:

Sí Valor $p < 0,05$ se acepta la H_a y se rechaza la H_0

Sí Valor $p > 0,05$ se acepta la H_0 y se rechaza la H_a

Tabla 11

Correlación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la tutela jurisdiccional efectiva

		Variable 1: Aplicación del principio de indubio pro- víctima	Dimensión: Vulneración de la Tutela jurisdiccional efectiva
R de Pearson			
Variable 1: Principio del indubio pro-víctima	Correlación de Pearson	1	0,465**
	Sig. (bilateral)	.	0,010
	N	30	30
Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva	Correlación de Pearson	0,465**	1
	Sig. (bilateral)	0,010	.
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Nota. Cuestionario aplicado

Como se aprecia en la Tabla 11, al aplicar el Coeficiente de correlación R de Pearson se pudo distinguir una Sig 0,010<0,05 lo que en aplicación de la regla de decisión indica la aceptación de la Ha y el rechazo de la Ho. Además, se tiene un coeficiente de correlación de 0,465**, que implica una correlación de nivel moderado. Por lo tanto, se puede afirmar que la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva se relacionan directa y significativamente en un nivel moderado.

4.3. Discusión de resultados

Los resultados de este estudio se lograron por medio de la aplicación de los cuestionarios denominados “Cuestionario de indubio pro-víctima” y “Cuestionario de vulneración de derecho de defensa”. Del uso de la estadística descriptiva se pudo determinar que el indubio pro-víctima se viene aplicando principalmente en un nivel alto, conforme refiere el 76,7% de la población; además que la vulneración del derecho de defensa viene manifestándose principalmente en un nivel medio, como lo aseveran el 80% de la población. Asimismo, tras aplicar la estadística inferencial se pudo comprobar el cumplimiento de la hipótesis general, es decir que existe relación significativa positiva de nivel alto entre las variables aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia

familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022, considerando Sig de 0,000 y el R de Pearson de 0,718**. Además, pudo también comprobarse el cumplimiento de la hipótesis específica 1, es decir que existe relación significativa positiva de nivel moderado entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022, considerando el valor Sig de 0,002 y el R de Pearson de 0,549**. Del mismo modo, se pudo comprobar el cumplimiento de la hipótesis específica 2, es decir que existe relación significativa positiva de nivel moderado entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022, dado el valor Sig de 0,010 y el R de Pearson de 0,465**.

Los resultados obtenidos en este estudio guardan similitud con los aportes dados por Puebla (2018), que indagó en la ausencia de disposiciones legales para la revocación de medidas de protección en el Ecuador, pudiendo concluir que las medidas de protección son creadas a fin de garantizar la defensa de las víctimas de violencia intrafamiliar, pero su utilización de mala fe y el ánimo de causar daño a personas inocentes desnaturalizan la noble finalidad con que fueron creadas estas normas. Del mismo modo, Ausay (2019) que indagó en la incidencia de las medidas de protección en la vulneración del debido proceso, pudo concluir que teniendo en cuenta que las medidas de protección son un mecanismo de apoyo y protección, no deberían estar vulnerando el debido proceso, como sucede en la práctica. Asimismo, Manzaba (2016) que investigó las limitaciones jurídicas de los derechos de presunción de inocencia y defensa por la aplicación de la medida de amparo en Ecuador, agrega que, la aplicación del amparo regulado por la norma penal, que opera con la sola denuncia de la víctima no le permite al procesado ejercitar su derecho de defensa, configurándose de esta manera otro caso de abuso contra los derechos del denunciado en casos de violencia intra familiar.

Estos resultados son también apreciables en estudios peruanos, como el efectuado por Pérez (2021), que analizó la incidencia de la vulneración al debido proceso mediante el otorgamiento de medidas cautelares impuestas por la Ley 30364, concluyendo que las medidas cautelares dictadas en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar tiene una relación directa con la vulneración del debido proceso, con base al coeficiente de relación de 0,78. Asimismo, Hilario (2021) indagó en

la importancia de la regulación de los principios del indubio pro agredido y protección del más débil tras la aparición de la Ley N°30364, pudo concluir que es sumamente necesaria e importante la regulación de dichos principios en Huancavelica, dadas las vulneraciones que viene ocasionando en los derechos del denunciado.

Del mismo modo, Mayta (2020) indagó en si la aplicación de la Ley N°30364 viene vulnerando el derecho de defensa del denunciado, según la casuística de un juzgado de familia, pudiendo concluir que se ha dado una vulneración de la presunción de inocencia y duda razonable en el 93% de casos, ha habido inasistencia de partes en el proceso en el 68% de casos, y que los denunciados ni siquiera han podido ejercitar un adecuado derecho de defensa en el 93% de casos. Asimismo, Astuhuaman y Melgar (2019), que indagaron el manera como se vulnera el derecho de defensa del denunciado en un proceso especial de medidas de protección al amparo de la Ley N°30364, concluyendo que en el 95,8% de casos se ha dado una vulneración del derecho de defensa de los denunciados.

Como se ha podido distinguir, tanto a nivel nacional como internacional, los estudios realizados sobre el tema en cuestión son concluyentes al indicar que la aplicación del principio de indubio pro-agredido, en la praxis, genera una vulneración en el derecho de defensa del denunciado, en casos de violencia intrafamiliar. Por lo tanto, cabe agregar que, aunque se trate de un presunto agresor este sigue teniendo derechos que no deben vulnerarse, más aún cuando ni siquiera se ha llegado a determinar su culpabilidad, pues es preciso recalcar que en estos casos llega a bastar la palabra de la presunta víctima para coartar los derechos de la parte denunciada. Por lo que resulta necesario realizar una mayor regulación de la aplicación del principio de indubio pro-agredido, para así reducir estas vulneraciones que tan campantemente se vienen aplicando en la actualidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

5.1.1. General

Respecto al objetivo general de la investigación, se pudo concluir que la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa en supuestos de violencia familiar mantienen una relación significativa de nivel alto (Sig: 0,000; R de Pearson: 0,718**).

5.1.2. Específicas

Respecto al objetivo específico 1, se pudo concluir que la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa en supuestos de violencia familiar mantienen una relación significativa de nivel moderado (Sig: 0,002; R de Pearson: 0,549**).

Respecto al objetivo específico 2, se pudo concluir que la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar mantienen una relación significativa de nivel moderado (Sig: 0,010; R de Pearson: 0,465**).

5.2. Recomendaciones

Se recomienda a los legisladores la evaluación de la incorporación del indubio pro-víctima en la normatividad peruana, considerando que este principio ha sido ampliamente cuestionado, por juristas y defensores de los derechos humanos, en los diferentes países que han decidido adoptarlo.

Se recomienda a los representantes del Poder Judicial tener una evaluación minuciosa a la hora de dictar medidas de cautelares, considerando que en los antecedentes de estudio y en la presente ha quedado evidenciada la sutileza del tema en cuestión y como esta puede generar situaciones de indefensión en el presunto agresor.

Se recomienda a los representantes de Fiscalía tener una evaluación más concienzuda al momento de solicitar medidas cautelares, considerando que en las investigaciones sobre el tema se ha podido apreciar que se trata de una cuestión controvertida, la cual suele generar vulneraciones en el derecho de defensa del presunto agresor.

BIBLIOGRAFÍA

Almirón-Prujel, E. (2016). *EL PRINCIPIO “PRO PERSONA” COMO EJE RECTOR INTERPRETATIVO EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES*. 9.

Ley N° 23.984, Pub. L. No. N° 23.984.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

Ley N° 26.485. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones, Pub. L. No. N° 26.485, 39.
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_argentina_0859.pdf

Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda-Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), Art. 2. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>

Astuhuaman-Arias, L. F., & Melgar-Ccanto, E. P. (2019). *Derecho de Defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley No. 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/877>

Ausay-Cisneros, M. C. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5598>

Ley 11.340, Pub. L. No. N° 11.340, 20.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006_bra_ley mariadapenha.pdf

- Calla-Luna, X. B., & Rivera-Guitton, R. G. (2020). *Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo].
<https://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/20.500.12590/16645>
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (2.^a ed.). San Marcos.
- Ley N° 7.586/1996. Contra la Violencia Doméstica, Pub. L. No. N° 7.586, 20.
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_costa_rica_0656.pdf
- Cruz-Coria, E., Velásquez-Castro, J. A., & Briones-Juárez, A. (2019). *FORMAS, ENFOQUES Y TIPOS DE INVESTIGACIÓN* [Académico].
- Estado Peruano. (2021). *Constitución Política del Perú*. Jurista Editores.
- García-Rodríguez, L. M. (2022). El «in dubio pro persona agredida»: Compatibilidad con el sistema jurídico local y sustento constitucional de su aplicación. *Revista LP Derecho*, 126-143.
- Garro-Acosta, M. A., & Moreno-Mantilla, J. E. (2019). Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N°30364. *Universidad César Vallejo*, 77.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGrall Hill Education.

- Hilario-Huamani, J. M. (2021). *REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCVELICA – 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica].
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3842/TESIS-2021-DERECHO-HILARIO%20HUAMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, P. L. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69-74.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- López-Betancourt, E., & Fonseca-Luján, R. C. (2016). Expansión de los derechos de las víctimas en el proceso penal mexicano: Entre la demagogia y la impunidad. *Revista Criminalidad*, 58(2), 209-222.
- Manzaba-Burgos, C. M. (2016). *Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del código orgánico integral penal emitidas en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar no flagrantes*. [Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/619>
- Mayta-Peña, S. J. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017* [Universidad Continental].
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8472>

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Recuperado 5 de agosto de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Ley 5777, Pub. L. No. 5777, 52. <https://www.paraguayincluye.org/wp-content/uploads/2019/08/ley5777-web.pdf>

Pérez-Infantas, S. M. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019* [Tesis magistral, Universidad Privada de Tacna]. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1938>

Ley N° 30364, Pub. L. No. N° 30364. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349706/Ley%20N%C2%BA%2030364.pdf>

Pineda-Mejia, R. J. (2021). *LA NOTIFICACION COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf>

Puebla-Chillagana, S. J. (2018). *La falta de una disposición legal que determine en que casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15644>

Ramos-Ríos, M. Á., & Ramos-Molina, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la ley 30364*. Lex & iuris.

Salgado-Rubianes, L. (2001). *Proyecto de ley que modifica el numeral 3 del artículo 541 del Código Procesal Civil*.
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/953BD2D38E17417D05256D25005DC0C9?opendocument>

Santillán Mendoza, O. (2019). La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018. *Repositorio Institucional - UCV*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39211>

ANEXOS

Anexo N°01

Matriz de consistencia

EL PRINCIPIO DEL INDUBIO PRO-VÍCTIMA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL MOQUEGUA, 2022.				
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema General ¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022?</p>	<p>Objetivo General Relacionar la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa de la presunta persona agresora en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.</p>	<p>Hipótesis General Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.</p>	<p>Variable 1 Aplicación del principio de indubio pro-víctima</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del principio de protección - Aplicación de la especie de poder discrecional 	<p>Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Diseño: No experimental Población: Profesionales juristas involucrados en el desarrollo del proceso por delitos de violencia familiar. Muestra: 10 integrantes del Poder Judicial, 10 integrantes del Ministerio Público, y 10 abogados litigantes, haciendo un total de 30 personas. Recojo de datos: Encuesta Análisis de datos: Coeficiente de relación R² de Pearson</p>
<p>Problema Específico 1 ¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022?</p>	<p>Objetivo Específico 1 Relacionar la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua.</p>	<p>Hipótesis Específica 1 Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.</p>	<p>Variable 2 Vulneración del derecho de defensa</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración de las garantías de derecho de defensa. - Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva 	
<p>Problema Específico 2 ¿Cuál es la relación entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022?</p>	<p>Objetivo Específico 2 Relacionar la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.</p>	<p>Hipótesis Específica 2 Existe relación significativa positiva entre la aplicación del principio de indubio pro-víctima y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, en el distrito judicial Moquegua, 2022.</p>		

Anexo N°02

Matriz de operacionalización de variables

Operacionalización de variables					
Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores e ítems	Escala
V1=APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDUBIO PRO-VÍCTIMA	Este principio hace referencia al poder discrecional que ostenta el funcionario judicial al momento de decretar y practicar las pruebas de oficio, beneficiando a la presunta víctima en caso de dudas.	Principio de carácter instrumental fundado en criterios de actuación urgente y precaución (García, 2022).	1. Aplicación del principio de protección	- Riesgo en la integridad (1) - Riesgo en la dignidad (2) - Situación de desigualdad (3) - Sustento suficiente (4 y 5)	Ordinal Tipo Likert Se empleará la escala Likert de 5 alternativas: (1) Estoy totalmente en desacuerdo, (2) Estoy parcialmente en desacuerdo, (3) Ni en desacuerdo ni en acuerdo; (4) Estoy parcialmente de acuerdo, (5) Estoy totalmente de acuerdo. Además de Baremos para calificar los resultados totales.
			2. Aplicación de la especie de poder discrecional	- Práctica de pruebas (6 y 7) - Objetividad (8 y 9) - Necesidad en pro de la verdad (10)	
V2=VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA	Este derecho se refiere a la facultad que tiene una persona de defenderse de los cargos que se le imputan ante un tribunal de justicia. Considerando garantías de igualdad e independencia.	La regulación del derecho de defensa se hace atendiendo a las garantías del derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva (Santillán, 2019)	1. Vulneración de las garantías de derecho de defensa	- Notificación del denunciado (1) - Presentación de pruebas de descargo por el denunciado (2) - Denunciado estuvo asesorado (3) - Denunciado contestó la denuncia (4) - Presentación de alegatos del denunciado (5)	Ordinal Tipo Likert Se empleará la escala Likert de 5 alternativas: (1) Estoy totalmente en desacuerdo, (2) Estoy parcialmente en desacuerdo, (3) Ni en desacuerdo ni en acuerdo; (4) Estoy parcialmente de acuerdo, (5) Estoy totalmente de acuerdo. Además de Baremos para calificar los resultados totales.
			2. Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	- Razonabilidad (6 y 7) - Dictado de medidas (8) - Valoración de pruebas (9) - Valoración de hechos (10)	